CONSTANCIA SECRETARIAL. Diciembre 14/23. A Despacho del señor Juez la presente actuación informando que el presente proceso esta para su admisión. Favor proveer

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1950
Radicación Nro. 76001311000320230044200

Santiago de Cali, diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

El señor **JUAN BAUTISTA BORRERO VARON**, en calidad de representante legal de los menores Juan José Borrero Muñoz y Laura Sofía Borrero Muñoz, presenta demanda de **PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD** contra la señora **DEYSY MARCELA MUÑOZ ALVAREZ.**

Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada en debida forma, se admitirá por reunir los requisitos formales exigidos por los arts. 82, 84, 372, 373, 390, 392, 395 y siguientes del C.G.P, concordante conlo previsto en el Código de Infancia y la Adolescencia art. 137, al igual que se acompaña con los anexos requeridos: Registro Civil de Nacimiento de los menores de edad que acredita la calidad en la que actúa el Demandante.

Se citarán a los parientes por vía materna y paterna, que deben ser oídos de conformidad con lo establecido en el art. 61 del Código Civil, para lo cual se librará por secretaría la correspondiente comunicación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali –Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda de **PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente la presente providencia a la parte demandada, a quien se le correrá traslado de la Demanda y sus anexos por el término de ley.

Jlar
P.P.P.

TERCERO: **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** a la demandada **DEYSY MARCELA MUÑOZ ALVAREZ**, de conformidad de conformidad con el Art. 293 del C.G.P. en concordancia con el art. 108 del C.G. del P. y art. 10 del Decreto 806 de 2020. El emplazamiento estará a cargo del despacho y se surtirá mediante la inclusión de los nombres de los sujetos emplazados, las partes, su número de identificación, si se conoce, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Si los emplazados Herederos Determinados, no comparecen, se les nombrará Curador Ad litem, con quien se surtirá la notificación.

CUARTO: **CITESE** a los parientes por línea materna y paterna, que breve y sumariamente deben ser oídos en el transcurso de este proceso. Dicha citación se hará de conformidad con lo ordenado en el inciso 2 del Art. 395 del CGP, en concordancia con el Art. 61 del C. Civil. Líbrese las comunicaciones correspondientes.

QUINTO: **NOTIFICAR** la presente Providencia al Ministerio Público y al Defensor de Familia delegado ante el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 19 de diciembre de 2023

El Secretario

Jlar
P.P.P.

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0df3742a9aff7ab9341008055c1b083446cf0ee96d50cc1d03acafb2e0a1679**

Documento generado en 18/12/2023 07:19:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica